

Nº 7433

2

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 97-7/04

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Comité Provincial de Vigilancia, Evaluación y Seguimiento de la Mortalidad Materno Infantil en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º.- El Comité Provincial de Vigilancia, Evaluación y Seguimiento de la Mortalidad Materno Infantil tendrá los siguientes objetivos:

a) **Objetivo General:** El monitoreo de cada una de las muertes de las madres y de niños recién nacidos o en sus primeros meses de vida y la determinación de todas sus causas mediatas e inmediatas de las mismas.

b) **Objetivos Específicos:**

1.- Identificar los factores causales de la mortalidad de la madre y del niño relacionada con la atención médica.

2.- Identificar los factores causales de la mortalidad materno infantil relacionada con los aspectos que hacen a las situaciones de carácter social, familiar y/o ambiental.

3.- Capacitar recursos humanos en técnicas de auditoría basadas en la reflexión y autocrítica de los desempeños institucionales.

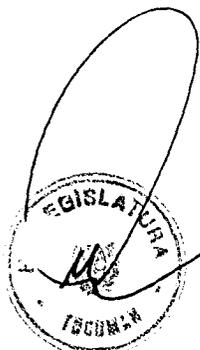
4.- Analizar las evaluaciones realizadas con el objeto de proponer las medidas correctivas pertinentes desde la perspectiva asistencial, social y política para mejorar la salud de la madre en nuestro medio.

5.- Concientizar a los niveles decisores y operativos de la salud pública y privada sobre los problemas referidos a las muertes de madres al momento del parto o posterior a él y/o la del niño, y sus consecuencias.

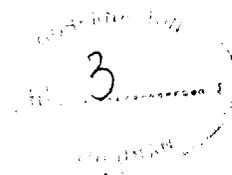
6.- Promover en la comunidad una corriente de compromiso frente a la mortalidad materno infantil, profundizando su debate y sus posibles soluciones.

7.- Analizar y difundir los factores socioculturales y ambientales factibles de ser neutralizados por una acción comunitaria solidaria.

8.- Interactuar con otras entidades públicas o privadas, sean provinciales, nacionales o internacionales, con centros de estudios, oficiales o no, que se dediquen al estudio de la problemática materno - infantil.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 3º.- El Comité Provincial de Vigilancia, Evaluación y Seguimiento de la Mortalidad Materno Infantil deberá contribuir al desarrollo de las actividades tendientes a evaluar, analizar y mejorar la calidad de la atención integral brindada a la población infantil y a las madres, y será presidido por el señor Ministro de Salud Pública e integrado por:

- El Presidente del Sistema Provincial de Salud.
- El Secretario General de Políticas Sociales.
- El Secretario de Estado de Educación.
- El Secretario de Estado de Coordinación con los Municipios y Comunas Rurales.

Además se invitará a integrar el Comité, que se crea mediante la presente ley a:

- El Presidente del Colegio Médico.
- El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.
- El Presidente de la Asociación de Clínicas y Sanatorios.
- El Presidente de la Sociedad Argentina de Pediatría, Filial Tucumán.
- El Presidente de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia.

Art. 4º.- El Comité Provincial de Vigilancia, Evaluación y Seguimiento de la Mortalidad Materno Infantil contará con una unidad técnica de conducción y administración del programa, que promoverá la organización y creación de las unidades operativas locales. Tendrá la responsabilidad de definir la metodología y el modelo de monitoreo de la mortalidad, de acuerdo a las características del área y estará integrada por:

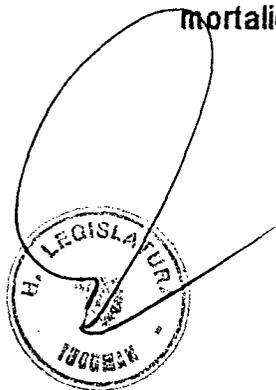
- El Secretario de Estado de Desarrollo Social.
- El Secretario Ejecutivo del Si.Pro.Sa.
- El Jefe de Maternidad e Infancia del Si.Pro.Sa.
- El Director de Áreas Programáticas del Si.Pro.Sa.
- El Jefe de Epidemiología y Estadísticas del Si.Pro.Sa.
- El Jefe de Bioestadística del Si.Pro.Sa.
- El Director de la Maternidad.
- El Director del Hospital de Niños.
- El Director del Hospital Avellaneda.
- El Director de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Las Unidades Operativas Locales, una por cada área operativa del Si.Pro.Sa, tendrán a cargo el análisis y generación de cambios en los efectores de salud y estarán integradas por:

- El Director del Área Operativa del Si.Pro.Sa.
- Un Representante Perinatológico del Área Operativa del Si.Pro.Sa.
- Un Representante de Pediatría del Área Operativa del Si.Pro.Sa.

Asimismo se invitará a integrar las unidades operativas locales a: Los Directores de Salud y del Área Social o los funcionarios que tuvieran a su cargo dichas funciones, de los Municipios en cuya jurisdicción se constituyera la unidad operativa local.

Art. 5º.- El Departamento de Bioestadística dependiente del Ministerio de Salud Pública deberá enviar al Comité Provincial de Vigilancia y Evaluación de la Mortalidad



N 7433

4

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Materno Infantil, la información de toda muerte de un infante o de su madre que, se encuadre en la definición de mortalidad Materno - Infantil, prevista por la Organización Mundial de la Salud.

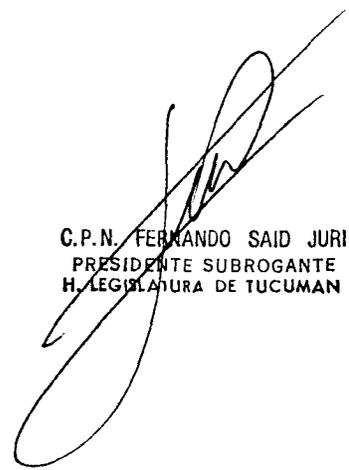
Art. 6º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cuatro.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



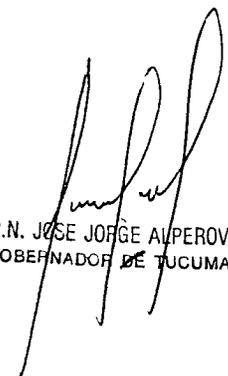
C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.433.-

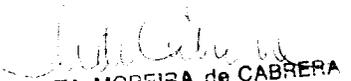
San Miguel de Tucumán, Setiembre 10 de 2004.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA
A/C. DEL MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION